

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO R ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

**REGLAMENTO**

**DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEL MISMO DEPENDEN.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De la clasificación de los establecimientos.*

Artículo 1.º Los Archivos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos, que se hallen á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliote-

carios y Anticuarios, se dividen en tres clases.

Son Archivos de primera clase:  
El Histórico Nacional, en Madrid.  
El Central, en Alcalá de Henares.  
El General, en Simancas.

Son Archivos de segunda clase:  
El de la Corona de Aragón, en Barcelona.

El del antiguo reino de Valencia, en la ciudad del mismo nombre.  
El de Galicia, en Coruña.  
El de Mallorca, en Palma.

Son Archivos de tercera clase:  
Los Universitarios de Madrid, Salamanca, Barcelona y Zaragoza.

Art. 2.º Para la clasificación de los que en adelante se formaren, se atenderá á las circunstancias siguientes:

Cuando los documentos que contengan se refieran á la Nación en general, y su valor histórico y su número sean de gran importancia y abracen las principales épocas de la Historia patria, serán de primera clase.

Cuando los documentos pertenezcan á uno solo de los antiguos Reinos de España, y reúnan las circunstancias enumeradas para los de primera clase, en la proporción correspondiente, serán de segunda clase.

Cuando los documentos pertenezcan á una provincia, una institución ó una localidad, serán de tercera clase.

Art. 3.º Son Bibliotecas de primera clase:

La Nacional.  
La de la Universidad de Madrid.  
La Universitaria de Barcelona.

Son de segunda clase:  
Las de Salamanca, Toledo, Sevilla, Valencia, Palma, Santiago, Cádiz, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, Granada, Huesca y la del Ministerio de Fomento.

Son de tercera clase:  
Las de Orihuela, Canarias, Orense, Alicante, Burgos, Cáceres, Córdoba, Murcia, Castellón, Mahón, Lérida, Girona, Leon y Teruel y Escuela de Diplomática.

Art. 4.º Para la clasificación de las Bibliotecas por sus ulteriores acrecentamientos, ó por incorporarse á las públicas, encargadas al Cuerpo, se atenderá á las reglas siguientes:

Cuando su caudal literario exceda de 100.000 volúmenes, serán de primera clase.

Cuando exceda de 25.00 volúmenes, serán de segunda.

Cuando no llegue á este número, serán de tercera.

Art. 5.º Es Museo de primera clase: El Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase:  
El de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Tarragona.

Son de tercera clase:  
Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid, y los que en las demás provincias se incorporaren ú organizaren en adelante.

Art. 6.º Atendiendo á la relación que existe entre el Museo de Reproducciones artísticas y la Galería de Escultura y Taller de Vacuados en la Real Academia de San Fernando, desempeñará su dirección un individuo de número de dicha Academia, que sea ó haya sido Jefe del Cuerpo.

Art. 7.º La Dirección de Instrucción pública cuidará de establecer en el plazo más breve posible el Museo Arqueológico de Toledo, á que se refiere el art. 13 del Real decreto de esta fecha, utilizando para ello, de acuerdo con la Diputación provincial, el que existe en la misma ciudad á cargo de de la Comisión de Monumentos artísticos.

Art. 8.º Los establecimientos que acrecentaren sus colecciones lo suficiente para aspirar á más elevada categoría, y los que hayan de ser incorporados á la Dirección de Instrucción pública para estar á cargo de individuos del Cuerpo, lo solicitarán de la Dirección general; y si esta lo estima oportuno, pedirá informe á la Junta, y el Ministro de Fomento acordará lo que proceda.

Art. 9.º Cuando una Diputación provincial, un Ayuntamiento ó cualquier otro centro ó dependencia oficial solicite incorporar á la Dirección de Instrucción pública un establecimiento de esta índole, presentará con la solicitud el presupuesto del mismo; y una vez acordada la incorporación, ingresarán anualmente en el Tesoro públi-

co las cantidades asignadas á este servicio.

Los empleados de los Archivos, de las Bibliotecas ó de los Museos incorporados á la Dirección general de Instrucción pública, ingresarán en el Cuerpo en el lugar que se determinare, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto de esta fecha, aumentándose en la plantilla y en el escalafón tantos puestos cuantas sean las personas que por este medio ingresen.

Art. 10. En las poblaciones donde no hubiese más que establecimientos de una de las tres secciones en que se halla dividido el Cuerpo, se reunirán en ellos todos los manuscritos, libros y objetos arqueológicos, hasta que, aumentada su riqueza, puedan formarse por separado Archivos, Bibliotecas y Museos.

Donde no exista ningún establecimiento del Cuerpo, las colecciones de los objetos á que se refiere el artículo anterior, se depositarán bajo la vigilancia de las Comisiones de Monumentos artísticos, y á falta de estas, en los Institutos de segunda enseñanza ó en los Ayuntamientos si en la población no tuviere Instituto. En estos casos, los Jefes de las respectivas corporaciones se entenderán con la Junta facultativa del Cuerpo.

**CAPÍTULO II.**

*De la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.*

Art. 11. El Ministro, á propuesta de la Dirección general de Instrucción pública, nombrará los dos Vocales Académicos y los cinco individuos del Cuerpo que han de formar parte de la Junta, según el art. 9.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 12. El cargo de Vocal de esta Junta es honorífico y gratuito.

Art. 13. Corresponde á la Junta:  
1.º Proponer por cuantos medios le sugieran su celo é inteligencia, el aumento de las colecciones de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos.

2.º Acordar las *Instrucciones* para los trabajos facultativos.

3.º Redactar el *Anuario* del Cuerpo, en vista de los datos que los Jefes de los establecimientos deben enviar á la misma Junta y á la Direccion general.

4.º Informar los expedientes incoados para la separacion de los individuos del Cuerpo.

5.º Redactar las hojas de méritos de los individuos del Cuerpo, que han de remitirse en los concursos al Ministro de Fomento.

6.º Formar con las listas de obras duplicadas, múltiples ó descabadas, que le fueren remitidas por los Jefes de los establecimientos, una general compendiada para circularla entre todos los establecimientos del Cuerpo, á fin de facilitar los cambios y remisiones de obras incompletas, que propondrá á la Direccion general.

7.º Informar á esta acerca de las permutas de obras con bibliotecas de corporaciones y de particulares, nacionales ó extranjeras, y sobre la adquisicion de bibliotecas y colecciones por el Ministerio de Fomento.

8.º Informar á la Direccion general respecto de los establecimientos que soliciten ser incorporados á la misma.

9.º Resolver las cuestiones técnicas que le sean consultadas por la Direccion general del ramo y por los Jefes de los establecimientos del Cuerpo.

10. Entendense por encargo de la Direccion general con los Presidentes de las Comisiones de Monumentos artísticos y con los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, para procurar la adquisicion, aumento y conservacion de las colecciones de que se trata en el art. 10.

Art. 14. El Secretario de la Junta deberá asistir á las sesiones de esta, extender las actas y firmarlas, en union del Presidente, así como certificar todos los documentos que de la Junta emanen. Tendrá voz en la Junta, y voz y voto si fuese de la categoría de Jefe.

### CAPÍTULO III.

#### *De la Escuela superior de Diplomática.*

Art. 15. Habrá en Madrid una Escuela superior de Diplomática, que tendrá por objeto dar la instruccion teórica y práctica necesaria para el servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 16. Las vacantes de cátedras de esta Escuela se proveerán por oposicion.

Art. 17. Los catedráticos de esta Escuela se regirán por la ley de Instruccion pública, y no podrán ser individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Sin embargo, los actuales Profesores continuarán con los derechos que hoy disfrutaban como Catedráticos y con sus ascensos en el escalafon del Cuerpo.

Art. 18. Esta Escuela se regirá por un reglamento especial.

### CAPÍTULO IV.

#### *Del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.*

Art. 19. La Direccion general de Instruccion pública distribuirá el personal del Cuerpo conforme á las plantillas formadas por la Junta, segun las necesidades de los establecimientos.

Art. 20. Los individuos del Cuerpo no podrán ser trasladados á esta-

blecimientos de otra seccion, ni de un establecimiento á otro, sin previo informe de la Junta facultativa.

Art. 21. Los individuos del Cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por concurso ó antigüedad obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el establecimiento á que estuvieren adscritos, permitiéndolo la respectiva plantilla.

Art. 22. Los individuos del Cuerpo que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al servicio del Cuerpo, conservarán durante dos años su derecho para ser colocados en la plaza que desempeñaban. Los que estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacantes, y conservarán sus puestos y sus derechos en el escalafon.

Art. 23. Los individuos del Cuerpo que lo solicitaren tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situacion de supernumerarios. En este caso, las plazas que ocupen se declararán vacantes y se proveerán en la forma que corresponda; pero conservarán el derecho de volver al Cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. Pasados los dos años, les será de abono para la antigüedad en el Cuerpo el tiempo que permaneciesen en expectativa de destino.

Art. 24. Ningun individuo del Cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso, con audiencia del interesado, oída la Junta facultativa y oído también el Consejo de Instruccion pública.

### CAPÍTULO V.

#### *Del ingreso en el Cuerpo.*

Art. 25. Se ingresará en el Cuerpo mediante oposicion, por las plazas de Ayudante de tercer grado. Para ser admitidos á esta, será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó los de Licenciado en cualquiera Facultad, ó haber obtenido un primer premio en los concursos de la Biblioteca Nacional.

Art. 26. Con el anuncio de las vacantes, publicará la *Gaceta un cuestionario* de temas generales para la oposicion, redactado por la Junta facultativa y aprobado por la Direccion general de Instruccion pública, que constará de veinte preguntas por cada una de las asignaturas que se cursan en la Escuela superior de Diplomática.

Art. 27. Los opositores presentarán su solicitudes documentadas en la Direccion general de Instruccion pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia en que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid*. Este anuncio se publicará á los ocho dias de producida la vacante.

Art. 28. Formarán el Tribunal de oposiciones, cuyos ejercicios habrán de hacerse en Madrid, un Consejero de Instruccion pública, Presidente; un Inspector del Cuerpo, un Vocal de la clase de Jefes del mismo, un Catedrático numerario de la Escuela superior de Diplomática, un Académico de la Historia ó de Bellas Artes, y dos personas extrañas al Cuerpo de reconocida competencia en los ramos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro.

Art. 29. Terminado el plazo de la convocatoria, la Direccion general pasará al Tribunal el expediente de las oposiciones y las personales de los opositores.

Art. 30. La oposicion consistirá en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

Art. 31. El ejercicio teórico consistirá en contestar el opositor, en tiempo que no exceda de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte del Cuestionario, de las asignaturas correspondientes á la Seccion á que pertenezca la vacante.

Art. 32. El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traduccion y análisis de un diploma, para los Archiveros; en la clasificacion de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos, para los Anticuarios; y en la redaccion de papeletas para la catalogacion de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, para los Bibliotecarios.

Art. 33. El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traduccion de impresos de una lengua viva y otra sabia.

Estas lenguas deberá designarlas el opositor al solicitar su admision á los ejercicios.

Art. 34. El opositor que no fuese aprobado en un ejercicio no podrá actuar en los siguientes.

Art. 35. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votacion, consignándose el voto de cada Juez en el acta, y formará propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos para cada una de las vacantes.

En caso de empate, despues de segunda votacion, decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Llevada la propuesta á la Direccion general de Instruccion pública, el Ministro nombrará á los candidatos para las plazas que se hayan de proveer.

### CAPÍTULO VI.

#### *De los ascensos.*

Art. 37. Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Art. 38. Para ascender de una á otra categoría habrá dos turnos: el primero por antigüedad y el otro por concurso.

Art. 39. Cuando ocurra una vacante correspondiente al turno de concurso, se anunciará en la *Gaceta* para que los que se crean con derecho, remitan sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 40. La Direccion general remitirá estas solicitudes á la Junta facultativa del Cuerpo, que redactará inmediatamente las relaciones de méritos de todos los concursantes, formando la propuesta en lista, en virtud de la cual el Ministro hará los nombramientos.

Art. 41. Serán méritos preferentes en los concursos:

1.º presentar trabajos impresos ó manuscritos, relacionados con las tareas facultativas del Cuerpo, ó obras impresas ó manuscritas que se reflejen á los estudios de erudicion ó á las enseñanzas de la Escuela superior de Diplomática.

2.º Probar inteligencia, asiduidad y celo en el servicio, acreditados por los trabajos que cada funcionario haya hecho para la formacion del índice, ó por las visitas de inspeccion y los informes de los respectivos Jefes.

3.º Tener hechos ó muy adelanta-

dos los índices del establecimiento, en que hayan servido los concursantes, mereciendo este trabajo la aprobacion de la Junta facultativa ó de los Inspectores.

4.º Pertener como individuo de número á alguna de las Reales Academias, Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de Medicina ó de Ciencias exactas, físicas y naturales.

5.º Haber escrito obras científicas literarias.

6.º Tener superioridad en títulos académicos.

7.º Haber desempeñado comisiones extraordinarias en servicios propios del Cuerpo, y acreditadas en debida forma por memorias ó informes.

8.º En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad.

Art. 42. Solo podrán presentarse al concurso los individuos de la categoría inferior inmediata á la de la vacante.

Art. 43. No podrá ascender por concurso ningun individuo del Cuerpo, salvo á la categoría de Inspector, sin someterse en todos los casos á examen de una lengua viva ó sabia, distinta de la que le hubiere servido en el ejercicio de oposicion para el ingreso, ó para ascender por concurso.

Si el concursante no hubiere ingresado por oposicion, deberá examinarse de una lengua distinta del latin y del francés.

Quedan exceptuados de este examen los que presenten certificacion de haber sido aprobados en un establecimiento oficial.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDEH

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1887

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Uzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal, Ruiz y García Obregon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Diaz de la Pedraja observa que al acordarse que la instancia del Ayuntamiento de Los Tojos pidiendo una subvencion para construir un puente sobre el rio Saja, se acordó se publicara en el *Boletín oficial*, que el proyecto correspondiente se pasar á informe del Director de carreteras de la zona occidental, cuyo extremo no consta en el acta leida y debe constar.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que al apoyar el dictámen de la Comision provincial en el expediente instruido al Contador suspenso de fondos provinciales aparece que S. S. expresó que la ley de contabilidad de 1865 fué modificada por la provincial de 1868, siendo así que lo que dijo fué que lo habia hecho en la parte que se refiere á los Contadores el decreto de 18 de Noviembre de 1868; y que al aceptar la enmienda presentada al dictámen de la comision de Hacienda sobre nombramiento de una comision que informara en la reclamacion de varios tenedores de acciones de carreteras, y en la que se proponia que esta comision fuera la provincial, lo hizo considerándola no como tal Comision

provincial, sino en concepto de comision especial.

Con estas aclaraciones se aprueba el acta leida.

El Sr. Presidente manifiesta que en el dia de ayer se recibió una carta del Diputado D. Laureano de las Cuevas, excusando su asistencia á la sesion que en él se celebró por impedirsele una atencion urgente de familia y haciendo constar su adhesion á los dictámenes en los expedientes instruidos al Contador y Depositario suspensos, de la que no se dió cuenta por ignorarse su contenido hasta despues de terminada la sesion, y se acuerda hacer constar en la del dia de hoy.

El mismo Sr. Presidente advierte que al acordarse verificar la recepcion provisional del trozo 2.º de la carretera de Anero á La Cavada, se omitió designar los Sres. Diputados que habian de asistir á ella en representacion de la Diputacion, y por indicacion de S. S.ª se acuerda que sean los cuatro del distrito de Santoña, á que pertenece la indicada carretera.

Pasa á la comision de Hacienda una instancia de doña Eusebia Villa, vecina de Castro-Urdiales, reclamando el pago de cupones de varias acciones de carreteras provinciales amortizadas.

A continuacion se acuerda:

Admitir en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Antonia Gomez, vecina de Riotuerto.

Conceder al Ayuntamiento de Cabuérniga autorizacion para litigar con D. Joaquin Mier y Tecan sobre reivindicacion de un terreno.

Imprimir, con cargo al capítulo de imprevistos, el estado de las acciones de carreteras provinciales, amortizadas hasta la fecha.

Devolver á D. Gregorio Gomez, contratista de acopios durante el ejercicio de 1884 á 85 para la conservacion de la carretera de Ruda á Miera, y á D. Valentin Bustindui, de los de la de Anero á Pedreña en los ejercicios de 1884 á 85 y 85 á 86, las respectivas fianzas que prestaron para responder de dichos servicios.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento, proponiendo que se adjudique definitivamente á D. Diego Espinosa y Simon la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Santillana á Ubiarco, adjudicadas provisionalmente en 15.423 pesetas, segun resulta del acta de remate, verificado en 31 de Octubre último, y que se le requiera para que en el término de diez dias presente el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta el definitivo.

Y de una enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben: Considerando: que la obra correspondiente á la subasta que se propone aprobar, fué acordada bajo la base de oferta hecha por el Ayuntamiento de Santillana para contribuir á aquella con el 25 por 100, sin que aparezca que ese Ayuntamiento tenga consignada tal cantidad en su presupuesto: Considerando: que segun lo dispuesto en la ley de Obras públicas no procede se subasten ninguna de estas sin que esté consignada la cantidad suficiente para las mismas: Considerando: que contra los acuerdos relativos á dicha subasta penden recursos dealzada ante los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, no solo por la falta indicada, sino tambien porque al acordarse expresada subasta se ha alterado el plan aprobado de carreteras de esta provincia, dejando postergadas con aquella otras que tienen designados números primeros que la de que es objeto el dictámen de la

comision de Fomento, ó sea de la de Santillana á Ubiarco; Proponemos, como enmienda al mismo, que por ahora y hasta que no se decidan citados recursos de alzada, quede en suspenso la aprobacion de subasta que se interesa en expresado informe ó dictámen. Santander 12 de Noviembre de 1887.—Alonso.—Lanuza.»

Apoiada por el señor Alonso es tomada en consideracion.

El señor Diaz Pedraja la impugna manifestando que la comision de Fomento ha cumplido con las prescripciones de la ley de obras públicas, que S. S.ª lee, al proponer como lo hace en el dictámen leido; puesto que trascurridos los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta debe adjudicarse esta definitivamente al mejor postor, que en el caso de que se trata lo ha sido único.

El señor Alonso defiende la enmienda bajo el fundamento de que lo que desde su principio es nulo nunca puede prevalecer, sucediendo lo propio con la carretera en cuestion, para cuya ejecucion se ha alterado el plan de las de la provincia, habiendo recursos pendientes ante la superioridad contra los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial relativos á dicha ejecucion, no estando incluida en el presupuesto del Ayuntamiento de Santillana la cantidad que ha ofrecido para contribuir á ella y no poderse ejecutar obras cuyo importe no esté presupuestado: además de que el estado del erario provincial no consiente emprender nuevas obras, y más si se tiene en cuenta que servicios más importantes no están debidamente atendidos

El señor Diaz Pedraja se ratifica en sus anteriores manifestaciones y observa que de no adjudicarse definitivamente la subasta se podrán causar perjuicios de tercero, que el rematante exigirá á la Diputacion.

El señor Lanuza reproduce las razones expuestas por el señor Alonso y añade que con la ejecucion de la carretera se altera el orden establecido en el plan de las provinciales, sin haber precedido los requisitos y trámites que las leyes establecen al efecto y que de aceptarse la subvencion del 25 por 100 que para sus obras ofrece el Ayuntamiento de Santillana, pierde el carácter de provincial la misma carretera.

El señor Alonso observa que si no adjudicándose definitivamente la subasta se han de seguir perjuicios á la Diputacion, seguramente serán mayores los que se causen cuanto más adelante se llevan las cosas, por las razones ya expuestas.

El señor Fernandez Baldor manifiesta que no es necesario saber si el Ayuntamiento de Santillana ha incluido ó no en su presupuesto el 25 por 100 del importe de las obras de la carretera, puesto que por la condicion 6.ª de las establecidas para la subasta, aceptadas por el rematante, se obliga este á no reclamar á la Diputacion más que el 75 por 100 de las obras y el resto al Ayuntamiento de Santillana, además de que no es oportuno discutir sobre la procedencia de la subasta acordada por la Comision provincial, puesto que sus acuerdos han sido aprobados lo mismo en este particular que en otros, sin hacerles observacion alguna cuando era procedente.

El señor Lanuza dice que en virtud de la misma condicion 6.ª pierde la carretera de Santillana á Ubiarco el carácter de provincial.

El señor Fernandez Baldor observa que cualquiera obra pública puede

ser subvencionada por un particular que desee contribuir á ella, sin que por este solo hecho pierda el carácter con que se haya autorizado, bien sea provincial, municipal ó del Estado.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en la discusion.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Muñoz, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Lanuza, Lopez del Rivero y Piñal.

En votacion nominal y por los votos de todos los señores Diputados presentes contra los de los señores Alonso, Lanuza, Lopez del Rivero y Piñal se aprueba el dictámen de la comision de Fomento.

Quedan sobre la mesa el dictámen de la comision de Gobernacion sobre las ordenanzas del Ayuntamiento de Soba y los de la de Hacienda en las reclamaciones de don Ramon Laube de los Cuetos y del señor marqués de Villatorre contra los repartos formados por los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y Camargo respectivamente.

El señor Presidente anuncia que, segun noticias que ha recibido del Diputado señor Eguilior, se ha incautado ya el Estado de la carretera de Carriedo á Guarnizo y pronto lo hará de la de Argoños al Puntal.

Se oye con gran satisfaccion este suceso y se acuerda un voto de gracias para el señor Eguilior y demás personas que hayan gestionado en el asunto.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Sainz Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

de Puente-Viesgo, Castro-Urdiales, Riotuerto y Rivamontan al Monte, respectivamente.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Cabuérniga ha declarado soldados sorteables, en virtud de su presentacion, á los mozos del reemplazo actual Luis María Ambrosio de la Herran y Cipriano y Ramon Gonzalez y Diaz.

Contestar al Alcalde de Sevilla quedar enterada la Comision de haber notificado al mozo Fernando Gonzalez y Rodriguez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, un acuerdo de la misma.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Valdeolea sobre consignacion en presupuesto de un saldo á favor de don Julian Rodriguez.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**INTERVENCION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Anuncio.**

El día 1.º de Diciembre próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, clero, religiosas en clausura y clases pasivas, que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, estas últimas, en la siguiente forma.

Día 1.º Montepío militar y jubilados.

Día 2.º Retirados y cesantes.

Día 3.º Montepío civil, regulares esclaustrados y pensiones remuneratorias.

Día 5.º Retenciones.

Días 6 y 7. De todos los ministerios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Santander 28 de Noviembre de 1887.  
—El Interventor de Hacienda, José de Hoyos.

**COMISION PROVINCIAL**  
DE  
**SANTANDER**

*Extracto de la sesion del dia 10 de Noviembre de 1887.*

Sres. Celis, Echegaray, Echavarría, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar al Alcalde de Ruate que á vuelta de correo remita el expediente de prófugo instruido contra el mozo Felipio Herminio Diaz Martinez y quedar enterada de que el mozo Genon Manuel Robustiano Gonzalez García, del mismo Ayuntamiento y reemplazo, ha sido declarado prófugo.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surtan los efectos oportunos, el certificado y pase que le acompaña, acreditando que el mozo Félix Guerra Alcalde, del Ayuntamiento de Torrelavega en el segundo reemplazo de 1885, se halla sirviendo como voluntario en Cuba.

Declarar que no corresponde resolver en una instancia de D. Vicente Pila Abarca, solicitando que se le releve del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano en el Ayuntamiento de Piélagos.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos del reemplazo de 1886, Marcelinn Revuelta San Roman, José María Garmendia Tajada, José Chapado Baldor y Bernardo Guerra Lopez, por los Ayuntamientos

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE BÚRGOS.

Secretaría

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real órden siguiente:

«Ilmo. señor: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la poblacion, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Setiembre último, un Real decreto disponiendo la formacion del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888 y aprobando la Instruccion á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XII (g. D. g.), me manda significar á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las autoridades judiciales y recomendar á las eclesíasticas, cuyo

concurso en la ocasion presente, especialmente el del clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su más decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas censales y á los agentes que han de hacer la inscripcion.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y de instruccion y de los municipales de los pueblos de los partidos á que el mismo corresponde y efectos consiguientes, encareciéndoles de orden de S. S. I. la necesidad de que presten el más decidido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo el importante servicio que les está encomendado; debiendo manifestarles á la vez que en la *Gaceta* del 28 de Setiembre último se halla inserto el Real decreto de que se trata.

Búrgos 26 de Noviembre de 1887.— José M. Llinás de Andreu.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Saturnino José Corral Argumosa y Pedro Victoriano Ortiz Aja, números 49 y 53 del alistamiento para el reemplazo actual, hijos respectivamente de Joaquin y de Francisca, y de Emeterio y de María, naturales el primero de Renedo y el segundo de Curandá, ni tampoco al acto de nueva clasificacion que tuvo lugar el dia 3 del corriente, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presenten á mi autoridad con objeto de hacerlos comparecer ante la Comision provincial, apercibiéndoles que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley. Y á fin de que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion á este Municipio de los expresados mozos ó su presentacion ante la Comision provincial. Dado en Piélagos á 26 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Alberto de Palacio.—El Secretario, Ramon Pereira.

### Ayuntamiento constitucional de Selaya.

No habiendo comparecido los mozos Manuel Manteca Diego, hijo de Joaquin y de Josefa, número 22 del alistamiento de este año, y Ramon José Gonzalez Fernandez, hijo de Francisco y de María, número 24 de dicho alistamiento, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley el padre del Manuel Manteca Diego y el abuelo materno del Ramon José Gonzalez, se les ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazo; por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la excelentísima Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Selaya 27 de Noviembre de 1887.— José Sainz Fernandez.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Término se halla prendada y puesta en custodia, por haberse hallado causando daños en las mieses comunes, una yegua negra sin crin, como de diez años de edad y de una alzada regular.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previo pago de gastos y daños, pues de lo contrario será enajenada en pública subasta el dia quince de Diciembre próximo para satisfacer aquellos.

Entrambasaguas 23 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Joaquin Caci-cedo.

### Ayuntamiento de Luena.

#### LLAMAMIENTO DE PRÓFUGOS.

No habiendo comparecido el mozo Bernardo Revuelta y Ruiz, hijo de Pedro y Micaela, número diez y seis del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial. Luena 26 de Noviembre de 1887.—El Alcalde presidente, Eugenio Quintanal.—De su orden, el Secretario, Cosme Puente.

## Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia siete del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, se subastarán en este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion:

	Ptas.	Cs.
Un banco de madera castaño, tasado en seis pesetas . . . . .	6	
Una mesa grande de pino, en . . . . .	3	75
Otra idem de idem, más pequeña, en . . . . .	2	50
	12	25

Suma la tasacion doce pesetas veinte y cinco céntimos; cuyos muebles corresponden á Manuel Reigadas Aloaso, vecino de Maño, depositados en su convecino Ramon Lanza, y se venden para atender á las costas de la causa que se le siguió por desacato, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia y de instruccion de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la penada Vicenta Guinea Villamor, natural de Peral, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, vecina que fué de Outoria, partido judicial de Valle de Cabuérniga, de treinta y dos años de edad, soltera, sirvienta, de buena estatura, pelo negro, cara larga, color sano, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de ponerla á disposicion de la autoridad competente, para que extinga la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió en este expresado Juzgado, por hurto de ropas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

## ANUNCIO.

### Juzgado municipal de Castañeda.

Na habiéndose presentado aspirantes á solicitar la Secretaría vacante de este Juzgado, en el término de los quince dias que fué anunciada en el *Boletín oficial* de fecha veinte y cuatro de Octubre último, número 95, se anuncia por segunda vez para que los que deseen optar á ella conforma á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial puedan presentar sus solicitudes en el término de quince dias en Secretaría de este Juzgado á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen optar á dicha Secretaría pueden hacerlo presentando sus solicitudes en dicho término, documentadas en forma dentro del término señalado.

Juzgado municipal de Castañeda á veinticinco de Noviembre de 1887.—El juez municipal, Agustin Peña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instruccion del Censo de poblacion.

### A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

## BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

## VAPORES-CORREOS FRANCESES.

### VIAJES RÁPIDOS

#### A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

## AMERICA, Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

## CANADÁ, Capitan Padiel.

y el 29, para Saint Nazaire, el

## SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 18

## TEATRO.

### Funcion para hoy martes

(25 DE ABONO.)

Primera representacion de la zarzuela en tres actos, titulada:

### EL RELÁMPAGO.

A las siete y media.

Precios los de costumbre.

*Nota.*—En la presente semana se estrenará la zarzuela cómica en dos actos y tres cuadros, original de los reputados escritores don M. Ramos Carrion y Vital Aza, música del célebre maestro Chapí, titulada:

### LOS LOBOS MARINOS.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.